

ALADI/AAP.CE/35.34
17 de marzo de 2003

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO ENTRE
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Trigésimo Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La necesidad de explicitar las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República Federativa del Brasil y la República de Chile,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Realizar en el Anexo 13 del Acuerdo los ajustes que corresponda a fin de incluir las reglas de origen aplicables al intercambio de productos del sector automotor entre la República Federativa del Brasil y la República de Chile, que constan en Anexo al presente Protocolo.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre la República Federativa del Brasil y la República de Chile, en la fecha en que la Secretaría General comunique a los países signatarios la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de febrero de dos mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo): Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República del Paraguay: José María Casal; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Rosselli Frieri; por el Gobierno de la República de Chile: Héctor Casanueva Ojeda.

ANEXO

SECTOR AUTOMOTOR

Regla de Origen Aplicable a las Importaciones Realizadas por Chile de Productos del Sector Automotor

Los productos del Sector Automotor exportados por la República Federativa del Brasil con destino a la República de Chile, al amparo del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE –35 deberán cumplir con la regla de origen del Anexo 13, Artículo 3º, Párrafo 10º, del ACE-35.

Requisitos Específicos de Origen Aplicables a las Importaciones Realizadas por el Brasil de Productos del Sector Automotor

Son acumulativos los requisitos de Índice de Contenido Regional (ICR) e Índice de Contenido de Partes (ICP) aplicables a los automóviles y vehículos comerciales livianos (Ítem NALADISA 8703.21.00, 8703.22.00, 8703.23.00, 8703.24.00, 8703.31.00, 8703.32.00, 8703.33.00, 8703.90.00, 8704.21.00, 8704.31.00) y ómnibus (Ítem NALADISA 8702.10.00 y 8702.90.00) exportados por la República de Chile con destino a la República Federativa del Brasil al amparo del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE – 35.

Los demás productos del Sector Automotor exportados por la República de Chile con destino a la República Federativa del Brasil al amparo del Trigésimo Protocolo Adicional al ACE – 35 deberán cumplir con la regla de origen del Anexo 13, Artículo 3º, Párrafo 10º, del ACE-35.
